

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. (jico)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Raúl Fernando Mosquera Sanabria vs. Colpensiones. Rad. 2022-00429-00.

INTERLOCUTORIO No. 1713

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, el apoderado del actor presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1590 del 16 de junio de 2023, que en control de legalidad dejó sin efecto lo actuado a partir del auto admisorio y rechazó la demanda por falta de jurisdicción y competencia, ordenando la remisión del expediente al Juez Administrativo del Circuito de Cali.

La declaratoria de falta de competencia tiene regulación especial en el CGP, es así como el artículo 139 de dicho estatuto, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, indica:

ARTÍCULO 139. TRÁMITE. *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

De acuerdo con lo anterior, el auto que rechaza la demanda por falta de jurisdicción no admite recurso alguno y esto es así por cuanto si el juez se declara incompetente, al remitir el expediente a su superior jerárquico para desatar la apelación, lo estaría

obligando a dirimir un conflicto de competencia que debe ser planteado por el juez a quien se envía el proceso, siempre que este considere que carece de competencia, además porque se estaría invadiendo la órbita de acción del órgano al que la ley faculta para desatar el conflicto, que para el caso en cuestión, sería la Corte Constitucional (C.P. artículo 241 No. 11)

Así las cosas, se denegará el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechaza la demanda por falta de jurisdicción y competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

DISPONE

-Denegar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto No. No. 1590 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda por falta de jurisdicción y competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890906ae21ce766c58bfc17e824e5cd75be5bfa257588c79aa98edccbaae271**

Documento generado en 28/06/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>